

No. de Control Interno: UT/029/2024.

Número de Folio PNT: 070120224000031.

Solicitante: Valentín Cruz.

Acuerdo: Incompetencia.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS, A 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien dijo llamarse **Valentín Cruz**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha **21 de octubre de 2024**, registrada bajo el número de folio PNT citado en el lado superior derecho que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:-----

ACUERDO:

I.- En la solicitud con el número de folio **070120224000031**, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

Se solicita, atentamente al sujeto obligado informe los canales o medios de comunicación a través de los cuales se publican las convocatorias a licitaciones estatales y/o municipales relativas a las adquisiciones, arrendamientos, bienes, servicios, obra y servicios relacionados a la obra pública.

De la misma manera, se solicita que, atentamente otorgue únicamente el listado y el link de acceso directo a la normatividad relativa a las adquisiciones, arrendamiento, bienes y/o servicios, obras y servicios relacionados a la obra pública, tales como manuales, criterios, probalines (políticas, bases y lineamientos), reglamentos de leyes reglamentos internos de las dependencias o entidades y leyes.

Finalmente se solicita enliste la dirección, teléfono y titular de los órganos internos de control específico ante los cuales se puede presentar inconformidades.

Por medio del presente Acuerdo se da a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XI. DOCUMENTO: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

[...]

XXII. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA: A la información que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y actualizar de manera regular y permanente, a través de sus respectivos portales de transparencia en internet y de la Plataforma Nacional, sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, para procurar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

[...]

XXXI. SUJETOS OBLIGADOS: A los previstos en capítulo I del Título Quinto.

II.- Una vez recibida la solicitud, para su atención y localización de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Responsable de la Unidad de Transparencia giró Memorandum No. JLCyA/UT/035/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, al C.P. Edras Serrano Pozo, Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, solicitándole la información antes citada.

Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realice en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 67, 68 y 70 fracciones II y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial No. 095 del Miércoles 01 de abril de 2020, que a la letra dice:

Artículo 67. En cada uno de los sujetos obligados previstos en el artículo 47 de esta Ley, deberá establecerse una Unidad de Transparencia, misma que se encontrará dotada de las facultades para coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de administrar el portal de transparencia del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados no podrán cambiar, modificar o alterar la denominación que la Ley General y la presente Ley otorga a esta instancia.

Las oficinas que ocupen las Unidades de Transparencia deberán contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones, las cuales deberán estar ubicadas en lugares visibles al público en general y de fácil acceso.

Artículo 68. La Unidad de Transparencia referida en el artículo anterior, será la instancia facultada de recabar y publicar, a través de la Plataforma Nacional y su Portal de Transparencia, las obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Sexto de la presente Ley, siendo el vínculo entre los solicitantes y el Sujeto Obligado al que se encuentra adscrito, recepcionando las solicitudes de acceso a la información pública, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten, además de ser el responsable de realizar la notificación de las respectivas respuestas a los solicitantes, así como de la recepción de los recursos de revisión que ante ella se interpongan y que deban remitirse al Instituto para su sustanciación y resolución correspondiente.

Artículo 70. Atribuciones y funciones del responsable de la Unidad de Transparencia:

(...)

II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se presenten y darle seguimiento hasta la resolución que de fin a las mismas;

(...)

XIII. Las que resulten de la Ley General, de esta Ley y demás normatividad aplicable.

III.- En cuanto a la información solicitada, se tuvo por recibido el Memorándum Número JLCyA/DA/171/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el C.P. Edras Serrano Pozo, Delegado Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, en el que informa lo siguiente:

“...En atención a su Memorándum número JLCyA/UT/035/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, mismo en que solicita dar cumplimiento a la información de Valentín Cruz, en la plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 070120224000031, en la que solicita información referente a la publicación de convocatorias de las licitaciones estatales y municipales relativas a las adquisiciones, arrendamientos, bienes, servicios y obras públicas. Al respecto tengo a bien hacer de su conocimiento que esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas no es de nuestra competencia resolver la información solicitada respecto a las licitaciones estatales y municipales, sin embargo, coadyuvando de manera institucional en la búsqueda de la información hago de su conocimiento que puede consultar en la página de **oficialiamayor.chiapas.gob.mx** en el apartado **marco jurídico**, en el que se encontrará la Ley de Adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios y lineamientos en materia de adquisiciones arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios...”. Se anexa al presente el Memorándum antes citado.

De conformidad al **Artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, se declara incompetente, toda vez que la información requerida por el peticionario **No** le corresponde a este Sujeto Obligado; sino más bien, le corresponde a la **Oficialía Mayor del Estado de Chiapas**. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por los razonamientos expuestos en el punto III, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: El Comité de Transparencia **CONFIRMA**, que la información solicitada por el interesado **Valentín Cruz**, **NO** es competencia del Sujeto Obligado, lo cual se le comunica dentro del término establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial No. 095 del Miércoles 01 de abril de 2020, que a la letra dice:

***Artículo 154.** Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes.*

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio emitido por el IFAI; y que textualmente a la letra dispone lo siguiente.

CRITERIO 16/09

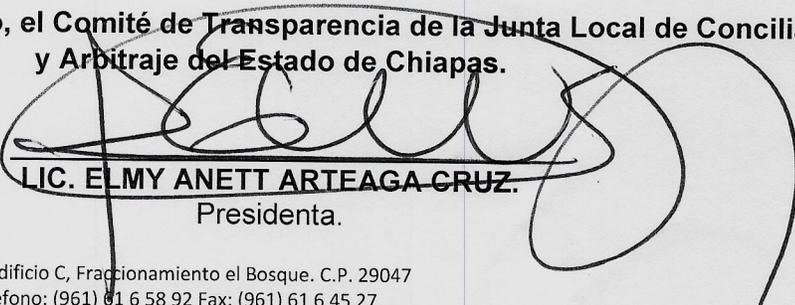
***La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.*

SEGUNDO. En consecuencia, éste Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que requiere el solicitante, toda vez que dicha solicitud **NO** es competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de conformidad al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de este acuerdo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Así lo acordó y proveyó, el Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.


LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ.

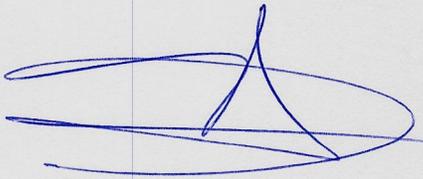
Presidenta.





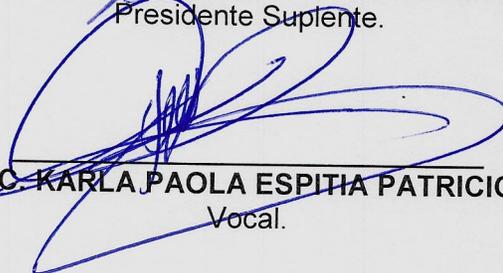
LIC. HILMER RICARDO HIDALGO VERA.

Presidente Suplente.



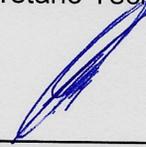
C.P. EDRAS SERRANO POZO.

Secretario Técnico.



LIC. KARLA PAOLA ESPITIA PATRICIO.

Vocal.



LIC. JOSÉ ALFREDO REYMUNDO LIRA.

Vocal.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS
DELEGACION ADMINISTRATIVA

“2024, Año de Felipe Carillo Puerto, Benemérito del Proletariado y defensor del Mayab”

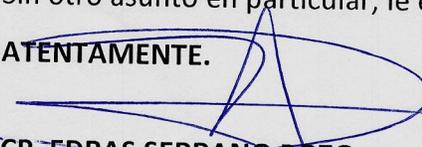
MEMORANDUM NÚMERO: JLCyA/DA/171/2024
TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS
23 DE OCTUBRE DE 2024

LIC. FANNY GUADALUPE CHIU CRUZ
Responsable de la Unidad de Transparencia
De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del
Estado de Chiapas.

En atención a su memorándum número **JLCyA/UT/035/2024** de fecha 21 de octubre 2024, mismo, en que solicita dar cumplimiento a la Información de **Valentín Cruz**, en la plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **070120224000031**, en la solicita información referente a la publicación de convocatorias de las licitaciones estatales y municipales relativas a las adquisiciones, arrendamientos, bienes, servicios y obras públicas. Al respecto tengo a bien hacer de su conocimiento que esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas no es de nuestra competencia resolver la información solicitada respecto a las licitaciones estatales y municipales, sin embargo, coadyuvando de manera institucional en la búsqueda de la información hago de su conocimiento que puede consultar en la página de **oficialiamayor.chiapas.gob.mx** en el apartado de **marco jurídico**, en el que se encontrara la Ley de Adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, Reglamento de la Ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios y lineamientos en materia de adquisiciones arrendamiento, de bienes muebles y contratación de servicios.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


CP. EDRAS SERRANO POZO
DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE CHIAPAS

RECIBIDO
21 OCT 2024
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS

RECIBIDO
24 OCT 2024
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES

C.C.P.- Archivo/Minutario.

Libramiento Norte Oriente, Número 2100, Fracc. El Bosque, Edificio C
Conmutador: 6178700, 6001215